

## ALLEGO A SU HONORABLE DESPACHO ,NOTIFICACIONES , Y PROYECT Y CALIFICACION Y DERECHOS DE VOTOS

Cristian Galvan <Cristianodepaixao777@outlook.com>

Mar 13/07/2021 3:59 PM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL DE NOTIFICACIONES 2.pdf; PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE LAS ACREENC IAS..pdf; NOTIFICACION B, POPULAR.pdf; NOTIFICACION B.BOGOTA.pdf; NOTIFICACION BBVA.pdf; NOTIFICACION PICHINCHA.pdf;

**RAD: 2020 -154 PROCESO DE REORGANIZACION**

Señores

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.**

**DEMANDANTE: CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO  
DEMANDADO: CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO**

**CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.514.750, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente informar a su Despacho que adelanto Proceso De Reorganización de Persona Natural Comerciante, el cual se tramita ante el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga**, bajo el radicado: 6800131030102020- 00154 00, proceso que fue admitido mediante Auto de fecha 15 de septiembre 2020.

Allego a su Honorable Despacho las notificaciones a los acreedores, donde se demuestra el proceso de reorganización admitida por el Despacho, y así mismo allego el proyecto y calificación y derechos de votos del aquí reorganizado

**ANEXO:**

- Adjuntos notificaciones.

Atentamente,

  
**CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO**  
**C.C. No. 91.514.750.**

**PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE LAS ACREENC IAS  
CAPITULO V ARTICULO 24 LEY 1116 DE 2006 Y TITULO XL, LIBRO CUARTO  
CODIGO CIVIL COLOMBIANO**

<b>CLASE DE CREDITO</b>	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR</b>	<b>NUMERO DE IDENTIFICACION ACREEDOR</b>	<b>NUMERO O IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION</b>	<b>IDENTIFICACION DEL BIEN OBJETO DE GARANTIA</b>	<b>CUANTIA DEL CAPITAL</b>	<b>CALIFICACION Y GRADUACION</b>
TARJETA DE CREDITO	BBVA	860.003.020 - 1	No 4910-394	780008	\$ 7.237.800,00	QUINTA CLASE
TARJETA DE CREDITO	BBVA	860.003.020 - 1	No 491-367	780810	\$ 2.555.550,00	QUINTA CLASE
CREDITO LIBRE INVERSION	BANCO DE BOGOTA	860.002.964 - 4	PAGARE	459426	\$ 6.417.245,00	QUINTA CLASE
CREDITO LIBRE INVERSION	BANCO PICHINCHA	890.200.756 - 7	PAGARE	491265	\$ 7.383.874,00	QUINTA CLASE
CREDITO LIBRE INVERSION	BANCO PICHINCHA	890.200.756 - 7	PAGARE	9288400	\$ 92.131.207,00	SEGUNDA CLASE
CREDITO LIBRE INVERSION	BANCO POPULAR	860.007.738 - 9	PAGARE	47463817	\$ 4.232.656,00	QUINTA CLASE
<b>VALOR</b>					<b>TOTAL</b>	<b>\$ 115.725.676</b>



Señores  
**BANCO POPULAR**



Recibido



REFERENCIA:

**INSCRIPCIÓN DE ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DE COBROS.**

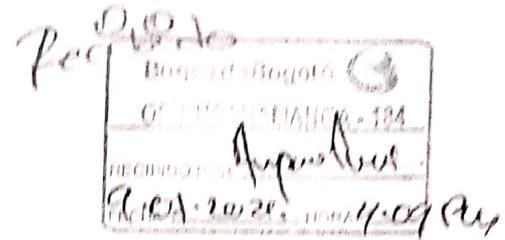
**CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.514.750**, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar que se realice la correspondiente **INSCRIPCIÓN DE LA ADMISIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** la cual se tramita ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado: 6800131030102020 -0015400, proceso que fue admitido mediante Auto de fecha 15 de Septiembre de 2020.

Lo anterior con el fin de que sean suspendidos cualquier tipo de trámite ya sea judicial, cobro y/o retenciones de cualquier índole solicitadas por cualquier entidad bancaria o cooperativa en mi contra tal y como se ordena dentro del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006... [ Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso].

Parágrafo 2°. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicios de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior. (El llamado es nuestro).

Así mismo me permito traer a colación el concepto **220-124524** 11-09-2015 emitido por la Superintendencia de Sociedades, quien manifiesta lo siguiente respecto a la retención y/o descuentos solicitados por las entidades Bancarias, Cooperativas etc: Dicha prohibición, tiene por objeto la realización de los principios de universalidad objetiva y subjetiva e igualdad, toda vez que el carácter universal de proceso de reorganización empresarial reconoce, por así decirlo, que el patrimonio del deudor es la garantía de todos sus acreedores, tal como lo consagra el artículo 2488 del Código Civil, y por ende, la capacidad dispositiva del deudor debe restringirse a aquellos actos necesarios para su funcionamiento y que no comprometan su patrimonio. También reconoce que si los acreedores pierden el derecho de ejecución individual o separada y el proceso es el único escenario para que hagan valer sus créditos, no tiene razón de ser el propiciar mecanismos para sustraerse de él, y en cuanto a la igualdad, se refiere a que todas las obligaciones deberán ser atendidas dentro del proceso en igualdad de condiciones.

Señores  
BANCO BOGOTA



REFERENCIA: **INSCRIPCIÓN DE ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DE COBROS.**

**CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.514.750**, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar que se realice la correspondiente **INSCRIPCIÓN DE LA ADMISIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** la cual se tramita ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado: 6800131030102020 -0015400, proceso que fue admitido mediante Auto de fecha 15 de Septiembre de 2020.

Lo anterior con el fin de que sean suspendidos cualquier tipo de trámite ya sea judicial, cobro y/o retenciones de cualquier índole solicitadas por cualquier entidad bancaria o cooperativa en mi contra tal y como se ordena dentro del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006... [ Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; **efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; **salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso**].**

Parágrafo 2°. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicios de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior." (El llamado es nuestro).

Así mismo me permito traer a colación el concepto **220-124524** 11-09-2015 emitido por la Superintendencia de Sociedades, quien manifiesta lo siguiente respecto a la retención y/o descuentos solicitados por las entidades Bancarias, Cooperativas etc: Dicha prohibición, tiene por objeto la realización de los principios de universalidad objetiva y subjetiva e igualdad, toda vez que el carácter universal de proceso de reorganización empresarial reconoce, por así decirlo, que el patrimonio del deudor es la garantía de todos sus acreedores, tal como lo consagra el artículo 2488 del Código Civil, y por ende, la capacidad dispositiva del deudor debe restringirse a aquellos actos necesarios para su funcionamiento y que no comprometan su patrimonio. También reconoce que si los acreedores pierden el derecho de ejecución individual o separada y el proceso es el único escenario para que hagan valer sus créditos, no tiene razón de ser el propiciar mecanismos para sustraerse de él, y en cuanto a la igualdad, se refiere a que todas las obligaciones deberán ser atendidas dentro del proceso en igualdad de condiciones.

Señores  
BANCO BBVA

Precioso  
BBVA  
SUCURSAL LA TRINIDAD  
ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS  
Fecha: 08-07-21

REFERENCIA: INSCRIPCIÓN DE ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DE COBROS.

**CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.514.750**, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar que se realice la correspondiente **INSCRIPCIÓN DE LA ADMISIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** la cual se tramita ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado: 6800131030102020 -0015400, proceso que fue admitido mediante Auto de fecha 15 de Septiembre de 2020.

Lo anterior con el fin de que sean suspendidos cualquier tipo de trámite ya sea judicial, cobro y/o retenciones de cualquier índole solicitadas por cualquier entidad bancaria o cooperativa en mi contra tal y como se ordena dentro del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006... [ Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso].

Parágrafo 2º. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicios de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior."(El llamado es nuestro).

Así mismo me permito traer a colación el concepto **220-124524** 11-09-2015 emitido por la Superintendencia de Sociedades, quien manifiesta lo siguiente respecto a la retención y/o descuentos solicitados por las entidades Bancarias, Cooperativas etc: Dicha prohibición, tiene por objeto la realización de los principios de universalidad objetiva y subjetiva e igualdad, toda vez que el carácter universal de proceso de reorganización empresarial reconoce, por así decirlo, que el patrimonio del deudor es la garantía de todos sus acreedores, tal como lo consagra el artículo 2488 del Código Civil, y por ende, la capacidad dispositiva del deudor debe restringirse a aquellos actos necesarios para su funcionamiento y que no comprometan su patrimonio. También reconoce que si los acreedores pierden el derecho de ejecución individual o separada y el proceso es el único escenario para que hagan valer sus créditos, no tiene razón de ser el propiciar mecanismos para sustraerse de él, y en cuanto a la igualdad, se refiere a que todas las obligaciones deberán ser atendidas dentro del proceso en igualdad de condiciones.

Señores  
**BANCO PICHINCHA**

Recibido



**REFERENCIA: INSCRIPCIÓN DE ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DE COBROS**

**CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.514.750**, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar que se realice la correspondiente **INSCRIPCIÓN DE LA ADMISIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** la cual se tramita ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado: 6800131030102020 -0015400, proceso que fue admitido mediante Auto de fecha 15 de Septiembre de 2020.

Lo anterior con el fin de que sean suspendidos cualquier tipo de trámite ya sea judicial, cobro y/o retenciones de cualquier índole solicitadas por cualquier entidad bancaria o cooperativa en mi contra tal y como se ordena dentro del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006... [ Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; **efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; **salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso**].**

Parágrafo 2º. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicios de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior." (El llamado es nuestro).

Así mismo me permito traer a colación el concepto **220-124524** 11-09-2015 emitido por la Superintendencia de Sociedades, quien manifiesta lo siguiente respecto a la retención y/o descuentos solicitados por las entidades Bancarias, Cooperativas etc: Dicha prohibición, tiene por objeto la realización de los principios de universalidad objetiva y subjetiva e igualdad, toda vez que el carácter universal de proceso de reorganización empresarial reconoce, por así decirlo, que el patrimonio del deudor es la garantía de todos sus acreedores, tal como lo consagra el artículo 2488 del Código Civil, y por ende, la capacidad dispositiva del deudor debe restringirse a aquellos actos necesarios para su funcionamiento y que no comprometan su patrimonio. También reconoce que si los acreedores pierden el derecho de ejecución individual o separada y el proceso es el único escenario para que hagan valer sus créditos, no tiene razón de ser el propiciar mecanismos para sustraerse de él, y en cuanto a la igualdad, se refiere a que todas las obligaciones deberán ser atendidas dentro del proceso en igualdad de condiciones.